



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3340

SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2386**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **Club Old Reds**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose

en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°2386, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Old Reds**, respecto de sus dependencias [REDACTED]

[REDACTED] ambos en la

Región Metropolitana únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico			
Nº	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
1	SANTIAGO	AMENABAR	DEL SOLAR
2	NICOLAS PAOLO	ANTONUCCI	SOLE
3	FRANCISCO	BASTIAS	MANQUIAN
4	MAXIMILIANO	BENAVIDES	SANCHEZ
5	SEBASTIAN	BURGOS	GOMEZ
6	SEBASTIAN	BURGOS	SEPULVEDA
7	FILIPPO	BORGHI	PAGNUCCO
8	DIEGO	BOZZO	PIZARRO
9	SEBASTIAN	BERROETA	SANHUEZA
10	SEBASTIAN	CASTRO	HOYOS
11	FELIPE	CALLEJAS	VILLAGRAN
12	JAVIER	CARRASCO	ALBORNOZ
13	MARTIN	CHAVARRIA	ESPINA
14	GIANCARLOS	CICERI	ORTIZ
15	MATHIAS	CLAPS	ARROYO
16	CRISTOBAL	CLAREN	GALLARDO
17	BRIAN	CONTRERAS	LOPEZ
18	JUAN	CODDOU	REYES
19	EMILIO	DE LA JARA	HARTWIG
20	FELIPE	DIAZ	RETTIG
21	BENJAMIN	DIAZ	RODRIGUEZ
22	DOMINGO	ESTADELLA	RIOS
23	DIEGO	ESPINOZA	MERINO
24	NICOLAS	ETCHEGARAY	FERNANDEZ
25	DIEGO	ESPINOZA	NOVA
26	EDUARDO	FISCHER	VILLOUTA
27	BENJAMÍN	FRÍAS	DAVILA
28	ENRIQUE	FAUNDEZ	SALDAÑO
29	LUIS FELIPE	FONTAINE	MONTES
30	DIEGO	GUIRALDES	DECK
31	PEDRO	GUIRALDES	DECK
32	FELIPE	GARNHAM	ROSENQVIST
33	NICOLAS	GUELFENBEIN	LEYTON
34	JUAN	HARTTIG	SASSONE
35	MANUEL	HARTTIG	SASSONE

36	JUAN	HEDERRA	MUÑOZ	LAS CONDES
37	JOSE	HENRIQUEZ	GANA	LO BARNECHEA
38	ALVARO	IDE	RAMIREZ	LAS CONDES
39	CLEMENTE	JORY	HIRIART	HUECHURABA
40	SAMUEL	LIRA	FERNADEZ	LO BARNECHEA
41	ALONSO	LIZANA	GONZALEZ	MAIPÚ
42	GIANPAOLO	MOLINARI	TORRES	LAS CONDES
43	JOSE	MONTERO	DE LA JARA	LO BARNECHEA
44	THOMAS	MATELUNA	CARREÑO	LO BARNECHEA
45	JOAQUIN	MANZANARES	BANCHERO	LAS CONDES
46	BENJAMIN	MACHUCA	CELIS	LAS CONDES
47	NICOLAS	NARANJO	SIRANDONI	LAS CONDES
48	PABLO	O'BRIEN	GALLEGOS	LAS CONDES
49	MAXIMILIANO	O'RYAN	VALDIVIA	LAS CONDES
50	NICOLAS	OJEDA	VALDES	VITACURA
51	CHRISTIAN	OVALLE	PEFAUR	ESTACIÓN CENTRAL
52	VICENTE	PEREZ	NEUMANN	LAS CONDES
53	VINCENZO	PAPAPIETRO	SCHUBERT	PROVIDENCIA
54	VICENTE	PIWONKA	LILLO	LAS CONDES
55	SANTIAGO	PRAT	PAPIC	LO BARNECHEA
56	JAVIER	PARRA	VERGARA	LA FLORIDA
57	FELIPE	RIVAS	BASTIDAS	LAS CONDES
58	JOSE EDUARDO	ROJAS	ESPINOZA	LA FLORIDA
59	JOSÉ	SANCHEZ	BARRIENTOS	LA REINA
60	HERNAN	ROJAS	VIDELA	LAS CONDES
61	ALFREDO LUIS	SAFFA	ROMERO	COLINA
62	NICOLAS	SABAJ	VALDERRAMA	COLINA
63	THOMAS	SCHMIDT	PUGA	PROVIDENCIA
64	JUAN	TORRES	WAHL	LO BARNECHEA
65	GUILLERMO	VATTER	MATELUNA	LAS CONDES
66	FRANCISCO	URROZ	RICHTER	LAS CONDES
67	TOMAS	ZENDER	NOVOA	LA REINA
68	TOMÁS	YAÑEZ	CIFUENTES	LAS CONDES
69	VICENTE	SAN MARTIN	MANRIQUEZ	SAN JOAQUIN
70	KARIM	MOSA	YOUSEF	LAS CONDES
71	FRANCISCO	ALVAREZ	ARENAS	PROVIDENCIA
72	GUSTAVO	CHINCHON	AGUIRRE	LA FLORIDA
73	JAVIER	BARRIENTOS	PESCE	LAS CONDES
74	MATIAS	VALENZUELA	MIRANDA	LO BARNECHEA
75	SAMUEL	ASTORGA	LOPEZ	HUECHURABA
76	NICOLAS	DROGUETT	ARREDONDO	PUENTE ALTO
77	DANIEL	SANZANA	GONZALEZ	PUENTE ALTO
78	DIEGO	MENDOZA	CARO	PUENTE ALTO
79	FRANCISCO	MORALES	DROGUETT	PUENTE ALTO
80	BYRON	RIFFO	QUEUPUMIL	PUENTE ALTO
81	MANUEL	GONZALEZ	DIAZ	LA FLORIDA
82	DAMIAN	MADRID	ZELADA	NUÑOA
83	ANDREI	CHERNIAVSKY	BONACIC	LAS CONDES
84	MARTIN	DAPUETO	MANDUJANO	VITACURA
85	LORENZO	GUTIERREZ	SAITUA	PEÑALOLÉN
86	NICOLAS	AYALA	MEDINA	HUECHURABA
87	IGNACIO	MANZANARES	BANCHERO	LAS CONDES
88	NICOLAS	ICKA	NAVARRETE	LA REINA
89	GONZALO	VALLEJOS	SEPÚLVEDA	LO BARNECHEA

90	CLAUDIO	VALLEJOS	SEPÚLVEDA	LAS CONDES
91	GERARD	MARTIN	AMAR	LAS CONDES
92	CARLOS	FIGUEROA	ROMERO	SANTIAGO
93	BENJAMIN	TORRES	SOTO	ESTACIÓN CENTRAL
94	FELIP	PEÑA	AMPUERO	PUDAHUEL
95	SEBASTIAN	GOLBY	LOPEZ-REY	LAS CONDES
96	PERCY	RASMUSEN	ECHARD	COLINA
97	CLAUDIO	GROSSLING	SANDOVAL	LAS CONDES
98	MARIO	TORRES	SKARPA	LAS CONDES
99	ALEJANDRO	ESPINOZA	WOLLETER	LAS CONDES
100	MICHAEL	HOLMES	HEARVEY	VITACURA
101	FELIPE	ROSSELOT	CORREA	LAS CONDES
102	FERNANDO	OPAZO	RODRIGUEZ	SAN MIGUEL
103	CLAUDIO	VALLEJOS	BURGOS	LAS CONDES
104	HUGO ERNESTO	PALACIOS	QUIROGA	LA REINA
105	IVAN SERGIO	CEA	OSSANDON	LO PRADO
106	JOAQUÍN	BUSTAMANTE	VERA	ESTACION CENTRAL
107	JORGE ESTEBAN	GONZALEZ	ALISTE	SANTIAGO
108	JOSÉ IGNACIO	CALLE	VÉLEZ	LO BARNECHEA
109	JOSE MIGUEL	DIAZ	ITURRIAGA	QUILICURA
110	SEBASTIAN IGNACIO	COLARTE	ALVAREZ	MAIPÚ
111	TEFANI ANDREA	ROJAS	VERGARA	MELIPILLA

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Old Reds** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de trasladados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto

distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.